



**INSTRUYE AL SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA) REGIÓN DEL
MAULE, LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N° 37/2021

TALCA, 24 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), faculta a este organismo para exigir, examinar y procesar los datos, muestras, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación que les sean aplicables.

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, dicho PDA en el Artículo N°20 indica que “Transcurridos 18 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso de calefactores a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en todos los Órganos de la Administración del Estado, cuyas dependencias se encuentren en la zona saturada. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará un procedimiento para la disposición final de los artefactos en desuso”.

5° Que, con fecha 26 de abril de 2021, mediante la Res. Ex. RDM N°26/2021, se le requirió a SENDA datos del o los artefactos de calefacción utilizados en las dependencias del Servicio Regional de SENDA (tipo de artefacto y el combustible que utiliza) y que en caso que el artefacto sea un calefactor a leña de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, señalar la fecha potencial de reemplazo y sistema de calefacción que lo reemplazará.

6° Que, mediante oficio Ordinario N°110/2021, el Director de Senda Maule indicó que “En el mes de junio, el tipo de calefacción será con estufa a leña certificada, dentro del mes de mayo se le efectuará la mantención correspondiente.”

7° Que, conforme a lo señalado en el Art. 20 del D.S. 49/2015, “se prohíbe el uso de calefactores a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en todos los Órganos de la Administración del Estado, cuyas dependencias se encuentren en la zona saturada”, se procede a instruir y resolver lo siguiente:

RESUELVO:**PRIMERO. INSTRUIR AL SR. MARIO FUENZALIDA**

VILLAGRÁN, DIRECTOR REGIONAL SENDA REGIÓN DEL MAULE, que, en un plazo de **10 días hábiles**; entregue lo siguiente:

1. Todo tipo de documentos o antecedentes formales que acrediten el retiro del artefacto unitario a leña indicado en su Ordinario N°110/2021.
Dichos antecedentes deben contener como mínimo:
 - a) Fecha en que fue retirado el calefactor.
 - b) Destino del calefactor retirado.
 - c) Fotografía fechada, que registre el lugar donde estuvo instalado el calefactor retirado.
 - d) Fotografía fechada, que registre el cielo raso, que dé cuenta del retiro de los ductos de evacuación de gases.
 - e) Fotografía fechada, que registre el nuevo sistema de calefacción instalado en reemplazo al calefactor retirado, si procede.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN. La

información requerida deberá ser remitida en formato digital por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl (con copia al correo oficina.maule@sma.gob.cl). Los archivos no podrán superar los 20 MB.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, a través del correo electrónico mario.fuenzalida@senda.gob.cl, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/mvh

Distribución:

- Dirección Regional de Senda, Región del Maule. Correo electrónico: mario.fuenzalida@senda.gob.cl.

C.C.:

-División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.